

Fecha: 23 de diciembre de 2024

Circular: LIGIE 068/2024

Anexos: 1

Asunto: Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 19 de diciembre de 2024 en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el **Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.**

A continuación, se enlistan los puntos más relevantes:

I. Modificaciones a la tarifa de la Ley General de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Se modifican temporalmente, hasta el 23 de abril de 2026, los aranceles de las fracciones arancelarias para la Industria Textil, se incrementa a 35% la cuota para la importación de mercancías confeccionadas (138 fracciones), y se incrementa a 15% la cuota para la importación de mercancías textiles (17 fracciones), con excepción de aquellas importaciones que se realicen al amparo de algún Tratado de Libre Comercio.

La modificación a la Fracción I entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y es aplicable conforme al artículo 56 de la Ley Aduanera.

II. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Se modifica el anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, que consiste en aumentar la lista de los productos (Industria Textil) que no se pueden importar al amparo del Programa IMMEX.

Se eliminan del apartado C, del anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación los productos de Textil y Confección que contaban con Autorización de Importación de Mercancías Sensibles al Amparo del Decreto IMMEX.

La modificación a la Fracción II entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y NO es aplicable conforme al artículo 56 de la Ley Aduanera ya que, al tratarse de una autorización para importar, dicha autorización tendrá que presentarse al momento del despacho, es decir será aplicable a fecha de pago.

Incluimos los Decretos en comento para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.